

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N° 132-2023-SRAT-GTSV-MPC

Cajamarca, 24 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2023077317, de fecha 29 de septiembre del 2023, la administrada Sra. ANYAYPOMA CHAVEZ ISABEL SHANI, identificado con DNI N° 26683367, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE TAXI TOURS E.I.R.L. con RUC N° 20608927230 presenta escrito donde SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN FORMA DE DECLARACION JURADA (D.S. N° 017-2009-MTC). El INFORME LEGAL N° 073-2023-SRAT-GVT-MPC/AEAT, de fecha 17 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas: "Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi".

3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular," que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia".

3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento".

3.33 Flota Vehicular Habilitada: "Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". 3.37 **Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

3.73 **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** "Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 50 establece: Sujetos obligados: 50.1 Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. 50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 33 establece: Consideraciones generales "33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros. En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.(...)".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 38 establece: Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos. 38.1.1 Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. 38.1.2 Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)(...) 38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento. 38.1.5 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en: 38.1.5.4 (...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo (...).

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 18 establece: De los vehículos destinados al transporte terrestre, literal 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. 18.2 El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 20, numeral 20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: literal 20.4.4 Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 25 establece Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre literal 25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al Reglamento de Organización y Funciones - ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 71° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, entre ellas la siguiente en el inciso d) Supervisar el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga, así como de las rutas para el transporte de pasajeros.

Que, conforme al Artículo 73° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte como la responsable de formular y proponer normas en tránsito, circulación y transporte público, así como otorgar las licencias y autorizaciones en materia de transporte de competencia de la Municipalidad provincial. Depende de la Gerencia de transporte y Seguridad Vial.

Que, conforme al Artículo 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte e) Otorgar las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones de las rutas para el transporte de pasajeros. h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en su jurisdicción. J) Proponer normas y regulaciones para la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. K) Otorgar certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia según corresponda.

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, señala en su Sección N° 1: Procedimientos Administrativos. Código N° PA73802261 REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIO TRANSPORTE DE TAXI.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2023077317, de fecha 29 de septiembre del 2023, la administrada Sr. ANYAYPOMA CHAVEZ ISABEL SHANI, identificado con DNI N° 26683367, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE TAXI TOURS E.I.R.L. con RUC N° 20608927230 presenta escrito donde SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN FORMA DE DECLARACION JURADA (D.S. N° 017-2009-MTC) e indica lo siguiente:

Solicito a usted, se sirva otorgarme la Autorización para acceder a la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de Taxi, de conformidad a lo prescripto en el Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC.

Hacemos de su conocimiento que nuestra representada se encuentra debidamente constituida para la prestación del servicio requerido, tal y conforme lo prescribe el artículo 55° del Decreto Supremo Nro. 017-2009MTC y el TUPA 2020, para lo cual adjuntamos los siguientes documentos (...).

- Ficha RUC N°20608927230 – TAXI TOURS CAJAMARCA E.I.R.L.
- Certificado de Vigencia de poder emitido por SUNARP de fecha 27 de septiembre del 2023 a favor de ANYAYPOMA CHÁVEZ ISABEL SHANI.
- Copia de Partida registral N° 11169521 emitida por SUNARP, de fecha 27 de septiembre del 2023, correspondiente a la EMPRESA TAXI TOURS CAJAMARCA E.I.R.L.
- Declaración Jurada de Isabel Shani Anyaypoma Chávez, donde declara bajo juramento, que cumple con todos lo requisitos para que se brinde la autorización que corresponde.

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

y a la vez declarar que son propietarios de la infraestructura complementaria de transporte.

- Declaración Jurada de Isabel Shani Anyappoma Chávez, donde declara bajo juramento, que cumple con todos los requisitos para que se brinde la autorización que corresponde para poder prestar el servicio especial en la Modalidad de Taxi y que no se encuentran inmersos en ninguno de los supuestos de sanción
- Declaración Jurada de Isabel Shani Anyappoma Chávez, donde declara bajo juramento, que cumple con todos los requisitos para que se brinde la autorización que no ha recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación para prestar el servicio de transporte público en el ámbito Provincial y que no se encuentra sometida a una medida de suspensión precautoria de servicio.
- Declaración Jurada de Isabel Shani Anyappoma Chávez, donde declara bajo juramento, que no ha sido condenada, ni se encuentra inmersa por la comisión de los delitos de tráfico de Drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
- Estudio de mercado.
- Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica de la placa de rodaje N° M6B-538.
- Copia del SOAT de la placa de rodaje N° M6B-538.
- Copia de DNI N° 42263406, correspondiente a RAMOS ROJAS ELIAS CRISTIAN.
- Copia de Licencia de Conducir °N L42263406, correspondiente a RAMOS ROJAS ELIAS CRISTIAN.
- Declaración Jurada de RAMOS ROJAS ELIAS CRISTIAN no tener antecedentes penales ni policiales.

3.1 Que, de la evaluación correspondiente a esta asesoría legal, se desprenden las siguientes observaciones:

Descripción	Presentación	Evaluación Legal TUPA	Observación
Formulario Único de Trámite - FUT.	SI	SI	-----
Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o carné de extranjería de su representante legal.	SI	SI	-----
Declaración jurada del representante legal en caso de persona jurídica	NO	NO	Presenta vigencia de poder
Indicar el número de Certificado de Habilitación del Conductor vigente y el número de DNI.	SI	SI	ID.002362
Número de las placas de rodaje de los vehículos que solicita habilitar de categoría M2 Y M3 (presentar copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular) a nombre de la persona jurídica solicitante, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	SI	M6B-538 (M1) Año 2023
Copia simple de partida registral, que no supere los 30 días calendarios de emitida, con el capital social establecido, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	SI	Partida N° 11169521
En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada.	SI	SI	Póliza N° 05-106566659 desde 28/09/2023 hasta 28/09/2024
Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.	SI	SI	No corresponde por ser del año 2023
Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.	SI	SI	-----
Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales.	SI	SI	-----



SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias (firmado por un profesional que acredite experiencia en transporte público).	SI	SI	En el numeral (7), oferta a 10 unidades, sin embargo de la documentación adjunta, solo se verifica que cuenta con una unidad vehicular propuesta.
Declaración jurada que acredite ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte.	SI	SI	Jr. Miguel Cervantes Saavedra N° 323 - Cajamarca
A) Para la habilitación del conductor adjuntar lo siguiente:			
Copia de la licencia de conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.	SI	SI	A dos b profesional
B) Para la habilitación vehicular (TUC) adjuntar lo siguiente:			
Declaración jurada respecto de la tarjeta de identificación vehicular, por cada vehículo ofertado.	NO	NO	solo copia de tarjeta de identificación vehicular
Notas:			
En caso la unidad vehicular no sea de propiedad de la persona jurídica presentar el contrato de cesión de uso (copia simple del documento legal)	NO	NO	La unidad propuesta es de propiedad del titular de la empresa, mas no de la persona jurídica
Para vehículos nuevos, presentar el certificado de conformidad de cumplimiento presentada ante SUNAT o SUNARP.	-----	-----	-----
El vehículo deberá contar previamente con una constatación de características, realizado por la Subgerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección Vehicular Municipal (IVM).	-----	-----	-----
Al conductor que haya superado los 100 puntos firmes o tenga impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves no se le emitirá la habilitación correspondiente.	NO	SI	No tiene infracciones (ELIAS CRISTIAN RAMOS ROJAS)
Recibo por concepto de autorización para prestar servicio de transporte de estudiante	NO	NO	No presenta arancel por derecho de trámite.

Las observaciones descritas se desprenden de los requisitos formales exigidos establecidos en el TUPA Código N° PA73802261 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mismos que deben ser cumplidos en su totalidad para poder obtener la autorización para presta el servicio especial de transporte en la modalidad de taxi. Asimismo, no cuenta con infraestructura complementaria, esto debido a la verificación realizada en la dirección señalada por la administrada.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 073-2023-SRAT-GVT-MPC/AEAT, de fecha 17 de noviembre del 2023, se tiene por CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, en atención a la normativa legal correspondiente y a lo solicitado por la administrada Sra. ANYAYPOMA CHAVEZ ISABEL SHANI, representante legal de la EMPRESA DE TAXI TOURS E.I.R.L. donde SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, corresponde indicar que, una de las observaciones advertidas es que no adjunta el recibo de pago por el derecho de tramite; no adjunta contrato de cesión de uso, esto debido a que la unidad es de propiedad particular y no de la personería jurídica y que además en la propuesta operacional en el numeral (7), la recurrente hace alusión a que va a implementar 10 unidades vehiculares, que de la revisión de la documentación, solo propone una unidad vehicular, existiendo una contradicción

entre los requisitos postulados. Asimismo, de la visita realizada a la dirección Jr. Miguel Cervantes Saavedra N° 323 de la ciudad de Cajamarca, se verifico que no cuenta con la implementación de la infraestructura complementaria (oficina administrativa). Por lo que, de las observaciones advertidas, es que, se debe tener por DESESTIMADA la solicitud de la Sra. ANYAYPOMA CHAVEZ ISABEL SHANI para obtener AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESESTIMAR, el escrito presentado por la administrada Sr. ANYAYPOMA CHAVEZ ISABEL SHANI, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE TAXI TOURS E.I.R.L. donde SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN FORMA DE DECLARACION JURADA (D.S. N° 017-2009-MTC), de acuerdo a lo señalado en el presente Parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución la administrada Sr. ANYAYPOMA CHAVEZ ISABEL SHANI, en su calidad de representante legal de la EMPRESA DE TAXI TOURS E.I.R.L. en su domicilio JR. Miguel de Cervantes N° 323 de la ciudad de Cajamarca para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES

ALD. NILTON FERNANDO LEQUIERDO MARÍN
SUB GERENTE